

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Abril 1 de 2.022
A Despacho de la señora Juez, informando que se incurrió en un error de digitación al momento de citar en letras el valor por el cual se aprueba el avalúo comercial..
Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.680
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Abril primero de dos mil veintidós (2.022)

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDO: JULIO CESAR ARIAS ARANGO
RADICADO: 2019-00536

Evidenciado el informe secretarial, se hace necesario en este caso aclarar de oficio el auto interlocutorio No.425 del 1 de marzo de 2022, mediante el cual se aprueba el avalúo, en virtud a que el valor indicado en letras no resulta acorde con lo expresado en números, siendo el valor correcto **TRESCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. (\$303.336.000).**

Tal error genera un cambio de palabras o alteración de las partes que influyen en la parte resolutive, lo que permite la aplicación del artículo 286 del C G. del Proceso. Para que sean corregido el número de matrícula del bien inmueble materia de la inscripción de la medida.

El artículo 286 del Código Procesal Civil dispone “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.” Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Acorde con la norma transcrita, la providencia puede ser corregida en cualquier tiempo en los conceptos o cambio de palabras que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Así las, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso se dispondrá la aclaración de la misma.

Por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO : ACLARAR al tenor del Art. 286 del C.G.P. el auto interlocutorio No.425 del 1 de marzo de 2022, , a través del cual se aprobó el avalúo, el cual quedará así:

“PRIMERO: APRUÉBASE, el avalúo allegado por la parte actora, en el que se determina que el valor del avalúo del inmueble corresponde a la suma de **TRESCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. (\$303.336.000),** por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto pasa a despacho para resolver sobre la solicitud de fijar fecha para remate.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ
SONIA ORTIZ CAICEDO



gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 54 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Abril 4 de 2022**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9415077053ca0235e703c2b19b048eac8bc2ff4b7de7986c9084e184bb7ec3f3**

Documento generado en 31/03/2022 11:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>